

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL 2020-025

Demandante: LILIAN ROCIO ROJAS BARRERA

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre el rechazo de la demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante no la subsanó dentro del término establecido para ello.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto del veintisiete (27) julio de dos mil veinte (2020), debidamente notificado por estado electrónico, se dispuso la inadmisión del libelo genitor, para que el demandante subsanara las falencias que fueron avizoradas.

Como puede colegirse, a pesar de habersele otorgado cinco (5) días al extremo accionante para que subsanara las deficiencias que fueron avizoradas en el libelo genitor, la apoderada de la parte demandante no enmendó tales irregulares advertidas, por lo que se hace forzoso el rechazo de la demanda, en concordancia a lo normado en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, del anterior razonamiento se dispondrá que se devuelvan los anexos presentados a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL propuesta por LILIAN ROCIO ROJAS BARRERA, a través de apoderada judicial

en contra de las UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER, representada legalmente por OMAR LENGERKE PEREZ, en atención a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO. En firme la presente decisión **archívase** las diligencias en forma definitiva.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Comuníquesele a la apoderada a través de su correo electrónico

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52982fac79512e39f67313f81eac791496ca0ff9ecc753e2885c05c6238008b
e**

Documento generado en 02/09/2020 02:39:52 p.m.